Por medio del cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Presencial Nro. SA-SIP-004-2026

El alcalde Municipal de Vegachí–Antioquia, en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Constitución Política, los numerales 1° y 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes con la materia.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece que el jefe o representante legal de las entidades públicas facultadas para contratar, es el competente para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas.

Que el literal b) del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece la competencia de los alcaldes municipales para celebrar contratos a nombre de la entidad.

Que la constitución Política de Colombia en su artículo 2°, señala como fines esenciales del Estado "(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)". Así mismo, el artículo 113 de la Carta Política preceptúa que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente. De conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con lo anterior, la Alcaldía Municipal de Vegachí -Antioquia inició el proceso de selección de contratistas Nro. SA-SIP-004-2026 publicando en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) los documentos inherentes a este tipo de actuaciones administrativas.

Que a través de la Resolución Nro. 644 del veintisiete (27) de agosto de 2026, la Alcaldía Municipal de Vegachí -Antioquia, ordenó la apertura del proceso de selección de contratista Nro. SA-SIP-004-2026, para la suscripción del contrato cuyo objeto es el **"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS, INFORMATIVOS Y MOBILIARIOS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETERMINADAS POR LA ENTIDAD, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES Y CON DESTINO A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA DE VEGACHÍ, ANTIOQUIA, DENTRO DEL MARCO DEL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL."**

Que dentro del cronograma del proceso de selección Nro. SA-SIP-004-2026 fue establecida como fecha de cierre del proceso y plazo para presentar propuestas el día cuatro (4) de septiembre de 2026 a las 10:00 horas.

Que los proponentes que presentaron propuesta a través de la plataforma SECOP II al proceso de selección Nro. SA-SIP-004-2026, fueron los siguientes:

- **Proponente 1:** Lubín Antonio Alzate Ceballos, identificado con cédula de ciudadanía número 70.253.937 y propietario del establecimiento de comercio Repuestos Alzate

- **Proponente 2:** ARHO SOLUCIONES S.A.S. con Nit. 901340136-1 representada legalmente por Katherine Arbeláez Henao con cédula 1.152.452.740

Que, dentro del cronograma del proceso, se estableció apertura del sobre Nro. dos (2) "propuesta económica" para el día once (11) de septiembre de 2026 a las 14:30 horas y para el certamen de audiencia de subasta inversa presencial y/o adjudicación o declaratoria de desierto, para las 14:40 horas del mismo día, en la oficina de contratación.

Que de acuerdo a la evaluación definitiva de fecha once (11) de septiembre de 2026, y confirmada en el acta de audiencia y/o adjudicación, el proponente ARHO SOLUCIONES S.A.S. con Nit. 901340136-1 representado legalmente por Katherine Arbeláez Henao con cédula 1.152.452.740, no cumplió con los requisitos habilitantes y su propuesta fue rechazada en atención a que el proceso se limitó a MiPyme con domicilio en el municipio de Vegachí -Antioquia y, según certificado de cámara de comercio el domicilio de la empresa es el Municipio de Caldas-Antioquia.

Que de igual forma, en los mismos documentos se evidencia y consta que el proponente Lubín Antonio Alzate Ceballos, identificado con cédula de ciudadanía número 70.253.937 y propietario del establecimiento de comercio Repuestos Alzate, cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, incluyendo la propuesta económica, la cual no excede el valor unitario de ningún ítem, no presenta precios artificialmente bajos y suma un valor total de ciento cuarenta millones trescientos sesenta y siete mil seiscientos diez pesos m.l. ($140.367.610), el cual no supera el presupuesto oficial de la entidad.

Que teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el pliego de condiciones y el Decreto 1082 de 2015, el comité evaluador dejó constancia en el acta de audiencia de subasta y/o adjudicación lo siguiente:

Subasta y adjudicación
ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas

son aplicables a la subasta inversa: Para lo cual se citan a continuación los numerales 4 y 5
(4). Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.
(5). Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

Por su parte el numeral 2.11 reza lo siguiente:

Único oferente

Si en el presente proceso se presenta un solo oferente o solo un oferente resulta habilitado para participar teniendo como fundamento el Decreto 1082 de 2015, la administración municipal procederá a la adjudicación del contrato teniendo como base el valor de la propuesta siempre y cuando esta sea menor o igual al presupuesto oficial. La resolución por medio de la cual se adjudica el contrato se notificará personalmente al proponente favorecido, es irrevocable y obliga al MUNICIPIO y al adjudicatario.

Que el Comité Evaluador conformado para dirigir las distintas etapas dentro del presente proceso de selección de contratista Nro. SA-SIP-004-2026, determinó que la propuesta presentada por Lubín Antonio Alzate Ceballos, identificado con cédula de ciudadanía número 70.253.937 y propietario del establecimiento de comercio Repuestos Alzate, se ajustó al presupuesto oficial estimado por la entidad, razón por la cual recomendó al ordenador del gasto la adjudicación del presente proceso a dicha proponente.

Que al no observarse causal alguna de invalidez o nulidad de lo actuado, y existiendo la necesidad de concluir con el trámite del presente proceso de selección, es procedente expedir acto administrativo de adjudicación.

En mérito de lo expuesto, el alcalde Municipal de Vegachí-Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICAR el proceso de selección adelantado bajo la modalidad de Selección Abreviada de Subasta Inversa Presencial Nro. SA-SIP-004-2026, al señor Lubín Antonio Alzate Ceballos, identificado con cédula de ciudadanía número 70.253.937 y propietario del establecimiento de comercio Repuestos Alzate, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS, INFORMATIVOS Y MOBILIARIOS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETERMINADAS POR LA ENTIDAD, PARA EL DESARROLLO DE LAS

ACTIVIDADES MISIONALES Y CON DESTINO A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA DE VEGACHÍ, ANTIOQUIA, DENTRO DEL MARCO DEL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL", en razón a que cumplió con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y por la suma de ciento cuarenta millones trescientos sesenta y siete mil seiscientos diez pesos m.l. ($140.367.610)

ARTÍCULO SEGUNDO: Los gastos que demande el contrato de suministro derivado de este proceso, serán imputados al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00525 del trece (13) de agosto de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución en la forma establecida por los arts. 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, además de su publicación en la plataforma SECOPII

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993, frente al presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARTÍCULO QUINTO: El adjudicatario del presente proceso deberá suscribir el contrato con sujeción a los términos, condiciones y plazos establecidos en el pliego de condiciones, y la propuesta respectiva la cual forma parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Municipio de Vegachí-Antioquia a los once (11) días del mes de septiembre de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
JOSÉ MARÍA OCHOA MUÑOZ
Alcalde Municipal

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Henry David Díaz–Abogado de Contratación		11/09/2026
Revisó:	Julián Ramiro Arboleda Maya- Secretario General y de Gobierno		11/09/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			